

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 18-02-2025-GM-MPT

Talara, cuatro de febrero de dos mil veinticinco -----

VISTOS: Carta N° MSG-EPP-C085-2025, Carta N° 194-2025-CCN-J-M-B-L/RC, Informe N° 091-01-2025-SGIN-MPT, Informe N° 142-01-2025-GDT-MPT, Informe N° 041-01-2025-OAJ-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de enero de 2024, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio Los Parques, suscriben el Contrato N° 01-2024-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Construcción e Implementación de un Complejo Deportivo Recreacional entre los Parques 43, 45 y 47 Cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara-Piura" con CUI N° 2123362, por el monto de S/ 16'920,561.92 (Dieciséis millones novecientos veinte mil quinientos sesenta y uno con 92/100 Soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario; el presente contrato está regulado por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO-LCE) aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento (en adelante RLCE) aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, sus modificatorias.

Que, de conformidad con el artículo 34° del TUO-LCE, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, por diversas causales siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; estableciendo entre otros supuestos para modificarlo, la autorización de ampliaciones de plazo. Por su parte y en concordancia con ello, el apartado a) del artículo 197° del RLCE, establece como causal para solicitar una ampliación de plazo, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del RLCE, para que proceda una ampliación de plazo conforme al artículo precedente (197°), debe respetarse el procedimiento y plazos establecidos, para el Contratista numeral 198.1, para el Inspector/Supervisor numeral 198.2, y para la Entidad numerales 198.3 y 198.4, bajo sanción de inadmisibilidad, improcedencia, o consentimiento, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera acarrear su incumplimiento; de tal manera que siendo una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, los operadores de la norma, deben respetar los plazos establecidos para cada una de las actividades.

Que, mediante documento MSG-EPP-C085-2025 entregada al Jefe de Supervisión con fecha 10 de enero de 2025, el representante común del Consorcio Los Parques, alcanza la justificación y cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por el período de veintiséis (26) días calendario, sustentada en la causal establecida en el inciso a) del artículo 197° del RLCE: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."; adjunta como sustento, impresión de los asientos del cuaderno de obra digital en los cuales, según su criterio, se cumple los requisitos formales para su solicitud, cronograma de GANTT como evidencia de afectación de la ruta crítica; concluyendo que, según sus cálculos, es necesario ampliar el plazo de ejecución de obra, en veintiséis (26) días calendarios; precisando que, ante las deficiencias del expediente técnico, no permite ejecutar partidas contractuales hasta que se aprueben partidas nuevas adicionales al contrato necesarias de ejecución contractual, como la partida pasarelas metálicas (estructuras), partidas de arquitectura, partida de cerramientos en la parte superior del techo de estructura metálica y cobertura en el techo de la estructuras metálicas.

Que, con Expediente de Proceso N° 00978 de fecha 17 de enero de 2025, el Supervisor de Obra – Consorcio Consultores del Norte, mediante Carta N° 194-2025-CCN-J-M-B-L/RC, adjunta informe técnico N° 154-2025-Consorcio Consultores del Norte – JELC, suscrito por el Jefe de Supervisión – Ing° Javier E. Ladines Carrasco, en el que, luego de evaluación técnica de la solicitud, transcripción de normas, describe las partidas afectadas en ruta crítica, precisando que existen partidas contractuales que no se pudieron ejecutar, ni se pueden ejecutar en paralelo, por estar vinculadas con partidas del adicional de obra aprobado; concluyendo que la causal invocada por el contratista cumple con lo establecido en el artículo 197° y 198° del RLCE; por lo tanto, considera procedente la ampliación de plazo solicitada por veintiséis (26) días calendarios, indicando que sería una ampliación parcial, por cuanto la causal sigue abierta en la medida que, a la fecha de emitir el informe, la entidad no aprueba la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03.

Que, mediante Informes N° 091-01-2025-SGIN-MPT de fecha 30 de enero de 2025, la Subgerencia de Infraestructura emite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 07 presentada por el contratista, precisando luego de analizar el petitorio del contratista, los antecedentes, la base legal, los hitos afectados, y la opinión del supervisor, respecto de la afectación de la ruta crítica, que de acuerdo a lo manifestado por la contratista e indicadas por la supervisión, se ha verificado afectación de la ruta crítica indicada por el contratista y ratificada por el Supervisor de Obra; sin embargo concluye que, si bien es cierto la ejecución de la prestación adicional afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se advierte que el plazo para el pronunciamiento de la Entidad respecto a dicha prestación adicional, aún está

vigente, por tanto, no puede invocarse como causal para solicitar una ampliación de plazo, opina por declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07.

Que, mediante Informe N° 142-01-2025-GDT-MPT de fecha 03 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita la opinión que corresponda respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 07, presentada por el contratista; luego de hacer un recuento de los argumentos del solicitante, el informe del Supervisor, así como el Informe de la Subgerencia de Infraestructura, el mismo que recoge en su totalidad, recomendando declarar improcedente la solicitud presentada por el contratista y verificada por el supervisor.

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 041-01-2025-OAJ-MPT de fecha 04 de febrero de 2025, luego de indicar los antecedentes y hacer el análisis correspondiente señala que, "(...)", las áreas técnicas de la Entidad como garantes de la correcta ejecución de obra, precisa que a pesar de verificar la afectación a la ruta crítica de la programación vigente de obra, aprecian que el contratista no ha cumplido con sustentar de manera clara y concisa, la cuantificación de los días afectadas por la demora alegada, dado que el hecho generador de atraso estaría vinculado a la presunta demora de la Entidad en la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 3 y deductivo vinculante N° 03, sin embargo se verifica que la entidad se encuentra dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones para emitir pronunciamiento, lo que no es mencionado por el contratista en sus solicitud al no precisar que dicho expediente haya sido presentado diligentemente existiendo deficiencias en el sustento de su solicitud, lo que inobserva el procedimiento para su concesión, establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido se ha determinado que la solicitud de ampliación de plazo N° 7 presentada por el contratista, no reúne las condiciones para su concesión previstas en los artículos 197° y 198° del RLCE, el cual traslada la responsabilidad al contratista de cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo (...)" Concluyendo con opinar por la improcedencia de la mencionada solicitud de ampliación de plazo.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 133-04-2023-MPT de fecha 03 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 solicitada en ejecución del Contrato N° 01-2024-MPT para ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO – RECREACIONAL ENTRE LOS PARQUES 43, 45, Y, 47 CERCADO, DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA – PIURA", CUI N° 2123362, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo: **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y demás órganos competentes de la Entidad, realizar las acciones correspondientes derivadas de la presente resolución.

Artículo Tercero: **ENCARGAR** a la Unidad de Logística, publicar la presente Resolución, en la plataforma del SEACE; así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Cuarto: **NOTIFICAR** la presente Resolución al **Consortio Los Parques** a través de su representante común Tobías Desiderio Murga Pastor, ejecutor de la obra; y, al **Consortio Consultores del Norte**, como Supervisor de Obra, a través de su representante común Jacqueline Milagros Barrios López, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto: **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.-----

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. JORGE LUIS VILELA AGURTO
GERENTE MUNICIPAL

Copia:
Interesado
GDT (fis.)
ULO
Archivo
JLVA/sam